

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de abril de 2020.

No. 35

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE20/2020

ACUERDO N° IEE/CE21/2020

SIN TEXTO

IEE/CE20/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE DICHO ENTE PÚBLICO Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES DE LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL REFERIDO ORGANISMO COMICIAL LOCAL, DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19

ANTECEDENTES

I. Expedición Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave IEE/CE58/2020 este Consejo Estatal emitió el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, propuesto por la Comisión de Normatividad a la Presidencia de dicho ente público, en el que se regula la organización y funcionamiento de aquellas.

II. Brote de COVID-19. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

III. Renovación integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El quince de enero del año en curso, mediante el acuerdo de clave IEE/CE02/2020 este órgano superior de dirección aprobó la renovación de la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este ente público y fusionó diversas Comisiones.

IV. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave IEE/CE13/2020, a través de la cual entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política

radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y determinó que en el **periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio** de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

V. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

VI. Acuerdo del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ese mismo día, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo por el que ordenó implementar medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esa institución y personas que acudan a sus instalaciones y ordenó, entre otros, la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales.

VII. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de marzo ulterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo de clave **INE/JGE34/2020** por el que determinó medidas preventivas y de actuación, con motivo del COVID-19, en el que, entre otros, ordenó la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales (incluidos los relacionados con la ENCCIVICA).

VIII. Acuerdo del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En idéntica fecha, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió acuerdo relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones y ordenó, entre otros, la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales.

IX. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

X. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

XI. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos

para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

XIII. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla¹.

XIV. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, como se ilustra a continuación²:

¹ Visible en la liga https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día. Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

XV. Ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

XVI. Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. El dieciséis de abril siguiente, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública dictó el acuerdo de clave **ICHITAIP/PLENCO-08/2020**, relativo a las medidas de contingencia con motivo del fenómeno de salud pública

derivado de la enfermedad infecciosa de COVID-19, en el que, entre otros, amplió la suspensión de las actividades de dicho ente público, así como los plazos y términos de solicitudes, recursos de revisión y diversas diligencias y procedimientos relacionados con las atribuciones de esta autoridad, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

XVII. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de número 064/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2.

XVIII. Acuerdo de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 64, numeral 1, incisos o) y nn) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Así, ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia del COVID-19, así como las determinaciones que en la materia han expedido el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y Gobierno del Estado, es que este Consejo Estatal estima necesario adoptar diversas medidas que, por una parte, garanticen la seguridad en la salud del personal que labora en el Instituto Estatal Electoral, así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones constitucionales del mismo y, por otra, adoptar previsiones que aseguren la continuidad del funcionamiento de este órgano superior de dirección, a través de mecanismos que permitan prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

En tal virtud, es que este órgano colegiado es competente para ampliar el periodo de suspensión actividades, plazos y términos fijado a través de los acuerdos de clave **IEE/CE17/2020** e **IEE/CE18/2020**, así como para autorizar el uso de herramientas tecnológicas, para llevar acabo de manera virtual las sesiones de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De los plazos y términos. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral Local, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando

corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, los numerales 5 y 7 del precepto legal en trato indica que son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte y que, en casos de urgencia o necesidad, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección- podrá habilitar días y horas, lo que deberá notificarse a las partes y, en su caso, a los terceros interesados, por la vía más expedita.

Al respecto, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

QUINTO. Suspensión de actividades, plazos y términos. Como se precisó en el capítulo de Antecedentes, el diecinueve de marzo del presente año, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE17/2020**, este órgano superior de dirección determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

"SEXTO. Necesidad de tomar medidas preventivas y suspender plazos y términos...

...

- a) *Se suspenden el cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades de este ente público durante el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán plazos legales para el efecto del despacho de asuntos, atención al público, realización de diligencias, cómputo de los términos procesales y administrativos, así como todas las actuaciones inherentes y relativas del Instituto.*

Las solicitudes de instrumentos de participación política en cualquiera de sus etapas de implementación (solicitud de inicio u obtención de apoyo ciudadano); procedimientos administrativos sancionadores; y demás procedimientos que se encuentren en trámite, serán suspendidos por dicho periodo, por lo que deberán realizarse las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y comunicar a las partes las determinaciones tomadas a través del presente acuerdo.

- b)** *Se suspende el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad comicial local.*

En virtud de lo anterior, no se contabilizarán los apoyos captados en el periodo de la suspensión decretada, y aquellos que ya hubieran sido recabados al momento de inicio de ésta, deberán remitirse a través de la solución tecnológica a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la presente determinación para su debida contabilización y revisión.

- c)** *Se autoriza y exhorta para que realicen sus funciones desde su domicilio, al personal de este organismo público local que se encuentre en los supuestos que a continuación se exponen:*

- 1.** *Grupos vulnerables: mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores de sesenta años, o personas con enfermedades crónico-degenerativas;*
- 2.** *Personal que, por la naturaleza de sus funciones, esté en condiciones de trabajar a distancia desde sus domicilios;*
- 3.** *Personal que labore de manera adicional en áreas de atención a la salud, de atención al público y aeropuertos;*
- 4.** *Padres y madres de familia al cuidado de menores de edad que, por las propias medidas tomadas para atender la presente contingencia sanitaria, no estén acudiendo a sus actividades escolares y de cuidado;*

5. *Personal que presente alguno de los síntomas reportados por la Organización Mundial Salud y Centros para el Control y Prevención de Enfermedades como COVID- 19;*
6. *Personal que haya estado fuera de territorio estatal y nacional durante los catorce días previos a la emisión de este acuerdo; y*
7. *Personal que tenga a su cargo personas ubicadas en alguno de los supuestos precisados en los numerales anteriores.*

- d) *Se suspenden todos los congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas; estas actividades se podrán llevar a cabo sólo cuando se desarrollen a través de medios electrónicos.*
- e) *Se suspende la realización de Sesiones del Consejo Estatal, salvo aquellos asuntos que deban ser conocidos de forma urgente, mismas que deberán celebrarse sin acceso al público en general, tomando las medidas y procedimientos sanitarios respectivos.*

Lo anterior sin perjuicio de las videgrabaciones y transmisiones que se continúen haciendo de dichas sesiones.

- f) *Las personas titulares de las diferentes áreas administrativas que conforman el Instituto Estatal Electoral deberán implementar guardias presenciales, siempre y cuando así lo requieran la naturaleza de sus funciones, debiendo exceptuar a todas las personas que formen parte de los supuestos señalados en el inciso c) del presente apartado.*

El personal no convocado a guardia presencial deberá mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos y hacer uso de la infraestructura de conexión remota (VPN) para la realización de sus funciones que le encomiende su superior jerárquico.

- g)** *La Presidencia con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán implementar de inmediato, los procedimientos y filtros sanitarios respectivos, en los accesos a los diferentes inmuebles del Instituto Estatal Electoral.*

Todas las personas que deban ingresar a cualquiera de los inmuebles deberán sujetarse al procedimiento que para tal efecto se determine.

No se permitirá el acceso a personas externas o propias de la institución que tengan sintomatología respiratoria y/o fiebre.

- h)** *La Dirección Ejecutiva de Administración a través del área de servicios médicos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, deberán elaborar material informativo para todo el personal a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.*

...

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **ACUERDA***

...

SEGUNDO. *Se suspende la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad comicial local, en el periodo precisado en el párrafo precedente.*

...

QUINTO. *El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes.”*

Aunado a lo anterior, mediante el diverso acuerdo de clave **IEE/CE18/2020**, emitida el tres de abril del año en curso, este Consejo Estatal ordenó ampliar el lapso previamente referido en el que operarán las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos, términos y actividades enunciadas, y se determinó como nuevo periodo el comprendido del veintiuno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.

SEXTO. Medidas de contención de la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 establecidas por el Gobierno Estatal y ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de este ente público. Tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes, el diecinueve y veintiuno de abril pasado, el Gobernador del Estado de Chihuahua y el Secretario de Salud de Gobierno Federal, derivado de los informes y análisis técnicos realizados en el país para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, determinaron, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, hasta el treinta de mayo del presente año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por el virus enunciado en la población residente en el territorio estatal y del país.

Asimismo, se exhortó a la población del Estado de Chihuahua, a que no participe en actividades no esenciales y a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

En tal virtud, atendiendo a la ampliación de suspensión de actividades no esenciales ordenadas por el Poder Ejecutivo del Estado y las diversas disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias en el ámbito federal, así como lo establecido en los resolutivos **Quinto** del acuerdo **IEE/CE17/2020** y **Sexto** del diverso **IEE/CE18/2020**, respectivamente, es que este Consejo Estatal determina ampliar el plazo previsto en la segunda determinación mencionada y, en consecuencia, el periodo en que operarán las medidas de carácter temporal, la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto Estatal Electoral, así como la suspensión de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de este ente público, será el comprendido del **veintiuno de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte**.

Asimismo, se determina que, en su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades suspendidas a través del acuerdo **IEE/CE17/2020**.

SÉPTIMO. De las sesiones de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y su Reglamento. El artículo 70, numeral 5 de la ley electoral establece que es atribución de este Consejo Estatal, crear las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto³, indica que es atribución de este órgano superior de dirección integrar las comisiones permanentes, temporales o especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

Asimismo, en lo que interesa, los artículos 32 y 33 del Reglamento señala que para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la o el Consejero Presidente de la Comisión y que, en caso de que no se reúna dicha mayoría, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con los integrantes que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.

Por su parte, en los artículos 27 y 28 del Reglamento, se establece que a toda sesión de Comisión precederá convocatoria de la Presidencia de Comisión, que deberá contener fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, pública o privada, así como del proyecto del orden del día, acompañada de los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar; misma que deberá realizarse por escrito en medios electrónicos y deberá ser notificada cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria.

³ En delante Reglamento.

OCTAVO. Utilización de herramientas tecnológicas para sesiones virtuales. En congruencia con lo razonado en párrafos anteriores y atendiendo a las medidas decretadas por los Gobiernos Federal y Estatal en materia de salud pública, esta autoridad electoral local, a fin de garantizar la continuidad del funcionamiento de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, a través de mecanismos que permitan prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo, estima adecuado que, en tanto se mantenga la contingencia sanitaria, sus sesiones se realicen mediante herramientas tecnológicas, que permitan su celebración en forma remota y virtual.

Así, por medio de la presente determinación, se busca brindar a quienes laboran en esta autoridad electoral local, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones de las Comisiones, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo esta autoridad electoral local en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones de las Comisiones, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el Reglamento, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos, elaboración de minutas o actas.

De ahí que sea necesario que, a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, se vincule a la Secretaría Ejecutiva, direcciones de Comunicación Social y Sistemas así como las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Consejeras y Consejeros, todos órganos de este ente público, a efecto de que implementen las medidas necesarias para garantizar tales finalidades; de igual forma, en la convocatoria respectiva, se deberá enunciar la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se amplía plazo en el que operarán las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto Estatal Electoral, así como la suspensión de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de dicho ente público, decretadas a través de los acuerdos **IEE/CE17/2020** e **IEE/CE18/2020** y, en consecuencia, se determina como nuevo periodo el comprendido del **veintiuno de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte**, en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que es materia del presente acuerdo, los diversos de clave **IEE/CE17/2020** e **IEE/CE18/2020**.

TERCERO. Se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva, a las direcciones de Comunicación Social y Sistemas, así como las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Consejeras y Consejeros, todos órganos de este ente público, para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto, así como de orden técnico para el desarrollo de sesiones en modalidad no presencial o virtual.

QUINTO. Se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

SEXTO. El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de actividades, plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes.

SÉPTIMO. En su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades suspendidas a través del acuerdo **IEE/CE17/2020**.

OCTAVO. Notifíquese vía electrónica, por conducto de su representante común, a las personas que hayan solicitado la instrumentación de un mecanismo de participación política que se encuentre en trámite.

NOVENO. Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral; así como a las autoridades implicadas en los instrumentos de participación política en trámite; y al personal de esta autoridad comicial local.

DÉCIMO. A efecto de realizar las diligencias procesales necesarias para la notificación, comunicación, ejecución y trámites relacionados exclusivamente con los acuerdos tomados durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del presente año, se determinan como hábiles los días comprendidos en el periodo del veintisiete al veintinueve de abril del año en curso.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Séptima Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinticuatro de abril de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Séptima Sesión Extraordinaria, de veinticuatro de abril de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día 29 de abril de dos mil veinte, a las 9:07 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

IEE/CE21/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19 Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EN LA PARTE RELATIVA, EL DIVERSO DE CLAVE IEE/CE10/2020

ANTECEDENTES

I. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte. El quince de octubre de dos mil diecinueve, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE43/2019, el proyecto de Presupuesto de Egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.

II. Brote de COVID-19. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

III. Aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte. El veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de Estado el decreto LXVII/APPEE/0638/2019 I P.O., por medio del cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2020; dentro del cual se aprobó el relativo al Instituto Estatal Electoral.

V. Ajuste del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veintisiete de febrero siguiente, mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2020, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial ajustó el Presupuesto de Egresos de dicho ente público para el ejercicio fiscal dos mil veinte, en observancia al decreto del Congreso del Estado de clave LXVII/APPEE/0638/2019 I P.O y, en consecuencia, se modifica en la parte relativa la determinación de clave IEE/CE43/2019.

VI. Declaración de Pandemia. El once de marzo de posterior, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y países involucrados.

VII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave IEE/CE17/2020, el Consejo Estatal del este Instituto, aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

VIII. Acuerdo 049/2020 del Gobernador del Estado de Chihuahua. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo 049/2020, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y se exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas

IX. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo del año en curso, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

X. Primer acuerdo de acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, ordenando, entre otros, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril

de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

XI. Ampliación de la Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El tres de abril del año en curso, este órgano superior de dirección emitió el acuerdo de clave **IEE/CE18/2020**, mediante el que, entre otros, se amplió el periodo de la suspensión de las actividades, plazos y términos fijados en la diversa determinación **IEE/CE17/2020**.

XII. Acuerdo 064/2020 del Gobernador del Estado de Chihuahua. El diecinueve de abril del año en curso, su publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo **064/2020**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante el estableció medidas adicionales en materia sanitaria, relacionadas con la enfermedad COVID-19, causada por el virus SARS-CoV2.

XIII. Segundo acuerdo de acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el treinta de marzo pasado, determinó, entre otras, la ampliación de la suspensión decretada mediante su diverso de acuerdo de treinta y uno de marzo de los corrientes, fijando el periodo comprendido entre del 30 de marzo y el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 de la ley electoral local, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Enseguida, el artículo 64, numeral 1), inciso aa) del mismo ordenamiento legal establece que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobar en el Presupuesto de Egresos, la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren dicho ente público, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Asimismo, el numeral 1, inciso hh) del precepto legal en cita, atribuye al órgano superior de dirección de esta autoridad local, el conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

Finalmente, el numeral 1, inciso o) de la disposición en trato, señala que el órgano colegiado enunciado podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley comicial local, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En tal virtud, es claro que este Consejo Estatal es competente para adecuar el presupuesto de egresos de dicho ente público para el ejercicio fiscal del año 2020, con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 que produce la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y

local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Rubros del Presupuesto de Egresos. El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cinco rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

4. Bienes muebles, inmuebles e intangibles

Este concepto abarca la adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y equipo terrestre.

5. Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Provisiones para erogaciones. La asignación presupuestaria de esta partida se considerará como transitoria en tanto se distribuya su monto entre las partidas específicas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación política, competencia de esta autoridad comicial local.

QUINTO. Aprobación y ajuste del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte. Como fue referido en el capítulo de Antecedentes, el quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave **IEE/CE43/2019**, este Consejo Estatal aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2020, mismo que se desagregaba de la siguiente forma:

TABLA A	
Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2020	
Programa	Monto
Financiamiento público para partidos políticos	\$153,558,172.51 M.N.
Instituto Estatal Electoral	\$203,592,251.15 M.N.

Posteriormente, el veintiocho de diciembre de aquella anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVI/APPEE/0638/2019 I P.O.** por medio del cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

En el artículo Séptimo de dicho acto jurídico se determinó, en lo que interesa, que el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinte, asciende a la cantidad de **\$357,150,425.00 M.N.** (treientos cincuenta y siete millones ciento cincuenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio de dicho instrumento, se aprobó la reorientación del presupuesto, reduciéndose al programa del Instituto, la cantidad de **\$70,000,000.00** (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), es decir, aproximadamente el 34% del monto originalmente programado por esta autoridad comicial local.

A su vez, en el artículo Transitorio Noveno de la determinación en trato, se menciona que los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los recursos transferidos no ejercidos, derivados de ejercicios fiscales anteriores, los cuales se consideran como adicionales al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2020 y deberán ser reportados en las cuentas públicas correspondientes, previo registro y cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables.

En tal virtud, como también fue indicado en el apartado de Antecedentes, atento a la reorientación presupuestal ordenada por el Congreso del Estado de Chihuahua, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE10/2020**, mediante el que se ajustó el Presupuesto de Egresos de esta autoridad comicial local, quedando de la forma que sigue:

TABLA B	
Concepto	Importe
Servicios personales	\$90,968,776.59
Materiales y suministros	\$4,854,241.74
Servicios generales	\$27,425,509.29
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$3,007,028.92
Inversiones financieras y otras provisiones	\$7,336,694.61
TOTAL	\$133,592,251.15

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, atendiendo a que este organismo electoral contaba en ese momento con recursos adicionales que ascendían a la cantidad de **\$22,035,133.78** (veintidós millones treinta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 78/100 M.N), atento al artículo Noveno Transitorio precitado, y derivado de la reorientación presupuestal indicada, es que este ente colegiado de dirección estimó oportuno que dichos recursos adicionales se destinaran a cubrir las siguientes partidas presupuestales:

TABLA C	
Partida Presupuestal	Importe
Indemnizaciones	\$12,309,643.20
Aportaciones para el fondo propio	\$9,725,490.58
Total	\$22,035,133.78

SEXTO. Contingencia sanitaria con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2, (COVID-19) y ajuste del Presupuesto de Egresos. Tal y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV2, que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México; posteriormente, el once de marzo ulterior, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Enseguida, el treinta de marzo del año en curso, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y estableció que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, ordenando, entre otros, la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. El periodo enunciado fue ampliado hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, mediante diverso acuerdo del funcionario federal referido.

Así, se tiene que los efectos de la pandemia se manifiestan, además del sector salud, en diversos sectores de la vida pública y privada, como el educativo, laboral, turístico, industrial, comercio y servicios, lo que desafortunadamente generan impactos económicos que afectan la vida de la población en general.

En tal virtud, en aras de sumarse a los esfuerzos realizados y por realizarse por parte de diversos entes públicos del Estado de Chihuahua y con la finalidad de coadyuvar en la reorientación de recursos para combatir los efectos nocivos ocasionados por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, de este Consejo Estatal estima adecuado ajustar a la baja el Presupuesto de Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal en curso, por un importe que asciende a la cantidad de **\$11,623,647.91 M.N.** (once millones seiscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.), mismo que se desgrega en la forma siguiente:

TABLA D	
Concepto	Importe
Servicios personales	\$4,538,011.28
Materiales y suministros	\$663,009.08
Servicios generales	\$4,409,117.00

TABLA D	
Concepto	Importe
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$391,479.20
Inversiones financieras y otras provisiones	\$1,622,031.35
TOTAL	\$11,623,647.91

En relación con lo anterior, este órgano superior de dirección considera oportuno precisar que la reducción efectuada a través de la presente determinación se dirige al Presupuesto de Egresos por ejercer de este ente público y no así al ya recaudado por parte de la Secretaría de Hacienda Local.

Resta señalar que, derivado del ajuste apuntado, deberán hacerse las anotaciones y/o adecuaciones necesarias en el Sistema Hacendario PbR/SED de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y darse parte al H. Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal

ACUERDA

PRIMERO. Con el objeto de apoyar la atención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, se aprueba la reducción del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, por el importe de **\$11,623,647.91 M.N.** (once millones seiscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.), conforme a los rubros precisados en la tabla **D** del considerando **Sexto** del presente y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia de la presente determinación, el diverso de clave **IEE/CE10/2020**.

SEGUNDO. En el ejercicio del presupuesto del presente año deberán hacerse las anotaciones y/o adecuaciones necesarias en el Sistema Hacendario PbR/SED de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Remítase de inmediato la adecuación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y comuníquese el presente al H. Congreso del Estado.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Séptima Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinticuatro de abril de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Séptima Sesión Extraordinaria, de veinticuatro de abril de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 29 de abril de dos mil veinte, a las 9:09 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO